



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2018

Auto sustanciación: 644

Expediente: Incidente de desacato **2018-00226**
Accionante: MARÍA HELENA GOZÁLEZ MENA
Accionado: UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS
VICTIMAS-UARIV
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora **MARÍA HELENA GOZÁLEZ MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.854.423, quien actúa en nombre propio, formula incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **16 de julio pasado**, que amparó el derecho fundamental de vida digna, mínimo vital y al debido proceso de la accionante respecto a efectuar nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar de la accionante.

Previo a cualquier decisión, se ordena a la Dra. Yolanda Pinto, directora de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** para que en el término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la caracterización de la situación socio-económica de la accionante y su núcleo familiar de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 16 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a la **Dra. Yolanda Pinto, directora de la UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**, para que dentro del término de tres (3) días allegue la información del trámite dado a la caracterización de la situación socio-económica de la accionante y su núcleo familiar de conformidad con lo ordenado por este Despacho en la providencia del 16 de julio de 2018, en el cual dispuso:

“SEGUNDO.- SEGUNDO.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral a Las Víctimas, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, que en que el termino máximo de diez(10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, efectué nuevamente la caracterización de la situación socio-económica del núcleo familiar encabezado por la señora **MARÍA HELENA GONZÁLEZ MENA** identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.854.423, a través de un acto motivado que deberá contener, como mínimo, la información de sus miembros, su situación actual frente al goce efectivo de sus derechos y la identificación puntual y objetiva de los ingresos y capacidades adquiridas que les permitan cubrir, cuando menos, los componentes básicos de la subsistencia mínima, en los términos expuestos por el Decreto 1084 de 2015 y la jurisprudencia constitucional. En caso de que la familia reúna las condiciones para ser beneficiaria de la prórroga de la ayuda humanitaria, se deberá reanudar su pago en un término que no podrá exceder los quince (15) días hábiles, contados a partir del momento es que se obtengan los resultados de la mencionada evaluación.”

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las

acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

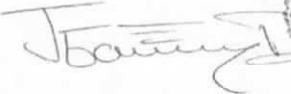
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 12 8 AGO. 2018 a las 8:00am.



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2018

Auto sustanciación: 643

Expediente: Incidente de desacato **2018-00217**
Accionante: ALINA NOVA RUGELES
Accionado: UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS
VICTIMAS-UARIV
Asunto: REQUIERE A LA ENTIDAD

Mediante escrito visible a **folio 01** del cuaderno anexo de incidente de desacato, la señora **ALINA NOVA RUGELES**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.221.700, quien actúa en nombre propio, formula incidente de desacato contra la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** a efectos de que se cumpla el fallo proferido el **03 de julio pasado**, que amparó el derecho fundamental de petición de la accionante respecto de la petición presentada ante la UARIV el **26 de abril de 2018**.

Previo a cualquier decisión, se ordena a la Dra. Yolanda Pinto, directora de la **UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV** para que en el término de tres (3) días allegue la contestación a la petición del 08 de febrero de 2018, con la constancia de notificación en cumplimiento a la orden de tutela de fecha **03 de julio de 2018**.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a la **Dra. Yolanda Pinto, directora de la UNIDAD PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN A LAS VICTIMAS-UARIV**, para que dentro del término de tres (3) días allegue la respuesta a la petición del **26 de abril de 2018**, conforme a la sentencia del **03 de julio de 2018**, en el cual dispuso:

"SEGUNDO.- ORDENAR al DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quién haga sus veces, que dentro del término de **quince (15) días** siguientes a la fecha en que se le notifique este fallo, proceda a proferir y notificar el acto administrativo que en derecho corresponda, resolviendo de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado, a la petición radicada por la señora **Alina Nova Rugeles** con C.C. 52.221.700, el **día 26 de abril de 2018**. "

SEGUNDO: Hágasele saber que en caso de no obtener respuesta positiva en el término concedido, deberá decidirse el incidente de desacato dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, de conformidad con la solicitud elevada por el accionante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar, que se pondrán en conocimiento de las Autoridades Judiciales y Administrativas correspondientes, en caso de apertura del incidente de desacato, como lo son la Fiscalía y la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

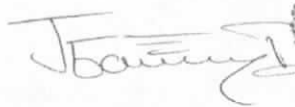
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
ACCIONANTE: Alina Nova Rugeles
ACCIONADO: UARIV
PROCESO: 2018-217

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior
hoy 28 AGO. 2018 a las 8:00am.



**JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO**



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2018

Auto interlocutorio: 789

Expediente: 110013335017- 2018-00041
Accionante: INGRI LORENA GONZÁLEZ ROJAS
Accionado: UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho, que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial **visible a folios 27 a 32** del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del **28 de febrero de 2018**, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante el **oficio 201872012329491 de 18 de julio de 2018 (Fl. 30)**, en el cual se le informa que debe elevar solicitud de indemnización a partir del 7 de diciembre de 2018, previa información de los documentos que debe presentar, para el diligenciamiento del formulario de solicitud y radicación de documentación, y una vez realizado lo anterior, la Unidad dentro de los 120 días hábiles siguientes realizará el análisis al caso, brindando una respuesta donde se le informará si tiene o no derecho de la medida de indemnización administrativa.

La entidad accionada allega constancia de envío por la empresa de mensajería 472 con orden de servicio N. 10161530 del 18 de julio de 2018 (Fl.32).

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales de la accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por la señora **INGRI LORENA GONZÁLEZ ROJAS**.

Ahora bien, el Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado, razón por la que no puede pronunciarse en este trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

AdP

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia
anterior hoy 28 AGO. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá, D.C., 27 AGO. 2018

Auto sustanciación. 642

Accionada: Unidad para la Reparación y Atención a las Víctimas

Proceso 1. Radicado: 110013335-017-2018-0009100

Accionante: Farid Loaiza Tique

Asunto: Estarse a lo resuelto

Vista el memorial allegado por el accionante, el Despacho observa que lo solicitado fue resuelto en auto del 24 de mayo de 2018, no obstante se evidencia que el 3 de julio de 2018, el accionante nuevamente presentó escrito solicitando iniciar sanción contra la accionada, lo cual no es procedente, teniendo en cuenta que la acción fue negada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se **DISPONE:**

1. ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 24 de mayo de 2018 (C2.fl.8), y de manera atenta solicitar a la parte actora se abstenga de presentar escrito para iniciar sanción contra la accionada, por las razones ya expuestas

2. En firme el presente auto, devuélvanse a **ARCHIVO** las presentes diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Juez

AdP

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 28 AGO. 2018 a las 8:00am.

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO